



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA E INCORPORA
LITERALES A LOS ARTÍCULOS 54
Y 61 DE LA LEY 29248 "LEY DEL
SERVICIO MILITAR"**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA LITERALES A LOS ARTÍCULOS 54 Y 61 DE
LA LEY 29248 "LEY DEL SERVICIO MILITAR"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar literales a los artículos 54 y 61 de la Ley 29248 con la finalidad de mejorar los derechos y beneficios del personal que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, así como los beneficios de los licenciados de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- De la modificación

Modifíquese el artículo 54 y 61 de la Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54.- De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes:

(...)

3.-Prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud **del Ministerio de Salud y** de la institución a la que pertenezca. **En el Seguro Social de Salud-EsSalud y centros de atención de salud privados, previo convenio con el Ministerio de Defensa.**

(...)

5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio **en Estado Normal de Derecho. En Estado de Emergencia, de un estipendio económico por operaciones de corta duración rendido con declaración jurada y establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Defensa.**

(...)

9. **Ingreso gratuito a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público. En todos los casos identificado con carnet del Servicio Militar Voluntario que debe contar con elementos o dispositivos de seguridad del instituto al cual pertenece.**

10. **Ingreso gratuito a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte. Y hasta cincuenta por ciento (50%) con otras entidades deportivas, identificado con carnet del Servicio Militar Voluntario que debe contar con elementos o dispositivos de seguridad del instituto al cual pertenece.**

11. Bonificación de **veinticinco por ciento (25%)** sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú **y de la Escuela Nacional de Marina Mercante.** Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.

(...)

13. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. **En el caso de instituciones privadas previo convenio con el Ministerio de Defensa.**

14. Reserva anual de hasta **treinta por ciento (30%)** de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del

Servicio Militar. **Siempre y cuando estén prestando servicio en el activo por tiempo no menor de veintidós (22 meses)** y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

(...)

19. Pasajes gratuitos en los sistemas de transporte del Estado, estando uniformado o no, debidamente identificado con carnet que cuente con elementos de seguridad.

20. Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes.

"Artículo 61.- De los derechos y beneficios

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

1.- Bonificación de **quince por ciento (15%)** en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. **Si el licenciado es egresado del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas- IESTPFFAA, se les otorgará una bonificación adicional de quince por ciento (15%).** Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros y el **Ministerio de Defensa** adoptarán las acciones correspondientes.

2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y **Escuela Nacional de Marina Mercante. En el caso de egresados del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "De las Fuerzas Armadas" - IESTPFFAA, se les otorgará una bonificación de 30% sobre la nota final.**

3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y **Escuela Nacional de Marina Mercante; así como por gastos de instalación en la segunda etapa del concurso público del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP) del INPE.**

(...)

5. Facilidades de ingreso a laborar en compañías de seguridad y vigilancia para prestar servicios de seguridad privada de acuerdo a lo establecido por la ley que regula esta actividad bajo la supervisión de la SUCAMEC.

(...)

9.- Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria y no universitaria en las instituciones educativas públicas. En instituciones de educación superior privadas universitarias y no universitarias serán considerados en la categoría más baja para efectos de inscripción, ingreso y pensiones.

10. Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Así como terrenos urbanos y eriazos en regiones sin competencia transferida a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales- SBN; o a terrenos urbanos y eriazos de propiedad de los Gobiernos Regionales. Ya sea de manera individual o como persona jurídica.

(...)

15. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final de la primera etapa, en el concurso público de méritos del Instituto Nacional Penitenciario. - INPE, para los postulantes al área de desempeño laboral de seguridad penitenciaria.

16. Bonificación de treinta por ciento (30%) sobre la nota final en concurso para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales y distritales para prestar servicios relacionados a Serenazgo Municipal.

17. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes

Cada institución armada designará una oficina responsable y dentro de ella un área denominada: "Oficina al Servicio del Licenciado", para implementar, tramitar, verificar, gestionar, evaluar, registrar el cumplimiento de los beneficios a los licenciados.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, redactado con el siguiente texto:

"SEGUNDA. - Incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas y del personal policial y militar en situación de retiro en servicios de seguridad ciudadana

Las municipalidades provinciales y distritales incorporan en servicios vinculados a la seguridad ciudadana a los licenciados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en **un porcentaje no menor del ochenta por ciento (80%) del total de sus efectivos, en mérito a la formación e inversión proporcionada por el Estado, así como por la experiencia adquirida estando en servicio en materia de seguridad, orden público y seguridad ciudadana.**

El personal militar y policial en situación de retiro y **licenciados** cuenta con una bonificación del **treinta por ciento 30 %** para las Fuerzas Armadas y del **veinte por ciento 20 %** para la Policía Nacional del Perú en concurso para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales y distritales para prestar servicios relacionados a la seguridad ciudadana.

El personal militar y policial que haya sido pasado al retiro por razones disciplinarias o por actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada no podrán ser contratados en el marco de la presente ley."

SEGUNDA. - Modificación del artículo 8 y 15 de la Ley N° 29709, Ley de la carrera Pública Penitenciaria.

Modifíquese el del artículo 8 y 15 de la Ley N° 29709, Ley de la carrera Pública Penitenciaria, redactado con el siguiente texto:

"Artículo 8. Áreas de desempeño laboral

La carrera del servidor penitenciario contempla las siguientes áreas:

1. Seguridad penitenciaria: Comprende a los servidores responsables de desarrollar las acciones de seguridad integral e inteligencia en los establecimientos penitenciarios y demás dependencias conexas (personas, instalaciones y comunicaciones).
2. Tratamiento penitenciario: Comprende a los servidores en ejercicio de dirección, coordinación, jefatura y ejecución de las actividades de rehabilitación, tales como trabajo, educación, asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud en el INPE.
3. Administración penitenciaria: Comprende a los servidores que realizan funciones administrativas dentro del INPE.

El servidor penitenciario desarrolla su carrera dentro del área de desempeño laboral al que ha sido incorporado. Excepcionalmente, y cuando la entidad determine la necesidad y el número de vacantes que corresponda, el servidor penitenciario puede optar por cambiar de área de desempeño laboral, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley y su reglamento.

En el área de desempeño laboral de seguridad penitenciaria se seleccionará a los licenciados de las Fuerzas Armadas, luego del cual, en cada establecimiento penitenciario contará de manera progresiva con un porcentaje no menor del 60% del total de los servidores penitenciarios, en mérito a su formación y experiencia en materia de orden público y seguridad ciudadana; siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el INPE".

"Artículo 15. Requisitos generales para postular a la etapa de formación de la carrera penitenciaria

Los requisitos generales para postular son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio. En el caso de los postulantes al área de desempeño laboral de seguridad penitenciaria, la edad máxima es treinta años **y de preferencia licenciado de las Fuerzas Armadas con dos años de servicios cumplidos.**



3. En el caso del grupo ocupacional superior, poseer grado académico, título profesional, colegiatura y/o habilitación profesional cuando el perfil del puesto lo requiera.
4. No haber sido destituido o despedido por falta grave de una entidad pública o privada.
5. Tener buen estado físico y mental.
6. No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.
7. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
8. Haber aprobado el curso de formación en el CENECP
9. Otros que se determinen en el Reglamento".

TERCERA. - Modificación del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1213 que regula los servicios de seguridad privada.

Modifíquese el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1213 que regula los servicios de seguridad privada, redactado con el siguiente texto:

Artículo 24.- Requisitos

24.1. El personal de seguridad debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener estudios de secundaria completa.
- c) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos excepto el matrimonio ilegal o la omisión de asistencia familiar. Asimismo, en los casos que establezca el reglamento se requerirá los registros históricos de antecedentes penales.
- d) Tener capacidad física y psicológica para prestar los servicios de seguridad privada, en sus distintas modalidades.
- e) Contar con la capacitación vigente en materia de seguridad privada, de acuerdo a las distintas modalidades aplicables.
- f) Contar, en caso que el servicio lo requiera, con licencias de uso de armas de fuego, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

- g) No ser miembro de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o disponibilidad. **De preferencia licenciado de las Fuerzas Armadas con dos años cumplidos.**
- h) Otros que determine el reglamento del presente decreto legislativo.

24.2. La SUCAMEC emite el carné de identidad al personal de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos, conforme a lo señalado en el reglamento del presente decreto legislativo.

24.3. Si en el proceso de fiscalización posterior, la SUCAMEC verifica el incumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados, cancela la autorización al personal de seguridad y el respectivo carné de identidad. Esta cancelación no impide solicitar una nueva autorización.

24.4. El Estado invierte en la instrucción, preparación, entrenamiento y adiestramiento de personal militar; y en mérito a su formación y experiencia en materia de seguridad y defensa, las empresas de seguridad privada deberán contar con un porcentaje no menor del ochenta por ciento (80%) de efectivos del personal de seguridad, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por ley y haya postulantes en la zona geográfica.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN B...
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 10:14:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 10:27:15-0500

Lima, 15 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 16:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:26:39-0500

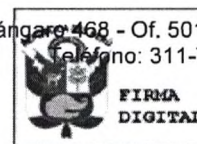
ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:16:43-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGUZO REATEGUI Chery
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 10:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:54:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5368/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La Ley 29248, "Ley de Servicio Militar", establece que el Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad y tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

Como antecedentes tenemos que la Ley N° 27178 que modificó la modalidad del Servicio Militar Obligatorio al Servicio Militar Voluntario, fue publicada el 29 de setiembre de 1999 y en ella se prohíbe el reclutamiento forzoso.

Sin embargo, para que la modalidad de Servicio Militar Voluntario tenga éxito, se hace necesario estimular con beneficios tanto para los que están en el activo, como para los licenciados.

Los efectivos de tropa de las diferentes unidades se cubren con dificultad y mantener su operatividad, así como alcanzar los requerimientos dispuestos en los cuadros de organización y equipo, en especial del Ejército, por lo que resulta necesario e idóneo modificar la ley para estimular a la juventud para que se presenten de manera voluntaria al servicio militar y solucionar uno de los problemas de las instituciones armadas.

Nuestra Constitución Política del Perú en el capítulo XIII de la Defensa Nacional y Orden Interno establece la finalidad y su accionar: el artículo 163 precisa: *"El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley"*. El artículo 164 *"La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El Presidente de la República dirige el Sistema de*

Defensa Nacional. La ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional". Del mismo modo el artículo 165 establece respecto a la finalidad de las fuerzas armadas lo siguiente: "Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución. El Art. 168 "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Y en el Art. 168 que "El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto". (...).

El Estado Peruano en su proceso de desarrollo y consolidación, se mantiene alerta y preparado a fin de hacer frente a las amenazas contra la Nación y el Estado, a fin de garantizar su seguridad, base indispensable para lograr el desarrollo y alcanzar sus objetivos.

Las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su misión constitucional vienen asumiendo además otros roles por razones de emergencia, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

MOTIVO	Decreto Supremo	Vigencia		Tiempo
		Inicio	Fin	
SUBVERSIÓN SL Y MRTA	Ley 24150 (05 Jun 1995)	Establece normas que deben cumplirse en los estados de excepción en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno en todo o parte del territorio.	Ley 27379 (8 junio 2000)	15 años
VRAEM	003-2007-DE	"Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE"	22 febrero 2007	16 años, 03 meses.
	049-2023-PCM	Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM. (Continúa)	(Continúa) Hasta hoy	
MINERÍA ILEGAL	028-2019-PCM	18 febrero 2019 Intervención de las FFAA en la lucha contra la minería ilegal (inicio)	(Continúa) Hasta hoy	04 años 03 meses.
COVID- 19	044-2020 (1er DS)	15 Mar 2020 (inicio pandemia)	Gobiernos de Vizcarra y Sagasti.	03 años, 07 meses.
	013-202 (último DS)	26 Oct 2022 (Fin pandemia)	Gobierno de Castillo	
ORDEN PÚBLICO Y ORDEN INTERNO Lima Metropolitana y el Callao	012-2022-PCM	02 febrero 2022	19 marzo 2022	01 años, 01 meses.
	025-2022-PCM	20 marzo 2022	04 mayo 2022	
	034-2022-PCM	05 Abril 2022	20 Mayo 2022	
	045-2022-PCM	03 Mayo 2022	16 junio 2022	
	070-2022-PCM	16 Junio 2022	27 julio 2022	
	094-2022-PCM	02 Agosto 2022	16 setiembre 2022	
	131-2022-PCM	31 octubre 2022	15 diciembre 2022	
	009-2023-PCM	15 enero 2023	15 febrero 2023	
ESTALLIDO SOCIAL	022-2023-PCM	14 febrero 2023	14 marzo 2023	3 meses 24 días
	018-2023-PCM	04 febrero 2023 (inicia) hasta hoy	El CCFFAA asume el control a través del Comando Unificado y Policía Nacional.	
FRONTERAS	055-2023-PCM	Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Tacna. Incremento de la inseguridad ciudadana y delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros.	PNP mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.	60 días

Además de otras tareas como seguridad de la población ante el COVID-19, participación en apoyo a las tareas de la Policía Nacional en Orden Interno ante alta tasa de criminalidad, participar en la defensa civil de acuerdo a ley (fenómenos El Niño, ciclón "Yaku"), control de migrantes en las fronteras, protección del medio ambiente (tala y minería ilegal), entre otros.

Se incrementan las funciones de las Fuerzas Armadas y contrariamente los efectivos autorizados y su presupuesto ha venido disminuyendo.

Situación presupuestal del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior 2010- 2022

AÑO	SECTOR	PRESUPUESTO SOLES	TIPO DE CAMBIO	PRESUPUESTO DOLARES
2010			2.856	
	DEFENSA	5,381'759,604		1,884'369,600
	INTERIOR	4,625'609,672		1,619'611,200
2011			2.787	
	DEFENSA	5,077'036,118		1,821'685,000
	INTERIOR	4,801'321,501		1,722'756,100
2012			2.693	
	DEFENSA	5,384'953,868		1,999'611,500
	INTERIOR	5,269'519,290		1,956'746,800
2013			2.552	
	DEFENSA	4,196'215,736		1,644'285,100
	INTERIOR	5,232'027,652		2,050'167,500
2014			2.809	
	DEFENSA	4,843'080,517		1,724'129,700
	INTERIOR	6,646'629,590		2,366'190,600
2015			3.006	
	DEFENSA	4,883'692,561		1,624'648,200
	INTERIOR	7,857'166,183		2,613'992,600
2016			3.437	
	DEFENSA	5,375'679,820		1,564'061,600
	INTERIOR	8,325'050,575		2,422'185,100
2017			3.34	
	DEFENSA	4,885'563,120		1,462'743,400
	INTERIOR	9,360'985,657		2,802'690,200
2018			3.215	
	DEFENSA	5,358'206,910		1,666'627,300
	INTERIOR	9,366'362,223		2,913'331,900
2019			3.344	
	DEFENSA	5,267'418,031		1,575'184,800
	INTERIOR	9,914'667,066		2,96'4912,300
2020			3.327	
	DEFENSA	5,300'262,268		1,593'105,500
	INTERIOR	11,002'525,597		3,307'041,100
2021			3.625	
	DEFENSA	4,975'022,300		1,372'419,900
	INTERIOR	10,556'282,860		2,912'079,700
2022			3.947	
	DEFENSA	5,145'730,695		1,303'706,700
	INTERIOR	13'273,693,341		3,362'983,000

Fuente del Ministerio de Economía y Finanzas

NOTAS:

1.-Los resaltados en fondo amarillo son los más bajos y más altos según corresponda.

Se hace fundamental seguir superando el ausentismo para el SMVA, siendo que los licenciados son los primeros en acudir a los llamamientos por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional, tal y como ha ocurrido cuando se declaró la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, siendo los licenciados de las FF AA quienes acudieron al llamamiento extraordinario realizado con el Decreto Supremo 004-2020-DE: *"Decreto Supremo de Llamamiento Extraordinario de la Reserva Orgánica perteneciente a las últimas clases - Licenciados en los años 2018, 2019 y febrero 2020"*, ampliado con Decreto Supremo 005-2020-DE, los cuales apoyaron las acciones del gobierno en tareas asignadas en defensa de los peruanos, arriesgando sus propias vidas, con patriotismo y valor.

El servicio militar voluntario es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro, teniendo en consideración las particularidades del servicio a la patria. Asimismo, contribuye en afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrentar amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario.

Algunos beneficios de genera las mejoras en la ley del servicio militar, tanto a los soldados en el activo, así como a los licenciados:

1. **Se incrementa los efectivos:** Permite contar con un mayor número de efectivos capacitados para enfrentar situaciones de emergencia, lo que aumenta la capacidad de respuesta del Estado ante posibles amenazas y desafíos.
2. **Fortalece la Identidad Nacional:** La formación, capacitación y entrenamiento en principios y valores, genera un sentimiento de amor a la patria e identificación con ella, así como compromiso, disciplina y trabajo en equipo, que son fundamentales para el desarrollo de una sociedad más cohesionada y preparada para enfrentar desafíos.
3. **Reconocimiento y valoración:** Al brindar beneficios a los soldados del servicio militar, se les reconoce y valora su servicio a la patria, lo que puede motivarlos a continuar sirviendo en el futuro.

4. **Retención de personal:** Los beneficios pueden ayudar a retener a los soldados en el servicio militar, lo que puede ser importante para mantener una fuerza militar capacitada y lista para responder a las amenazas.
5. **Mejora de la calidad de vida:** Los beneficios pueden mejorar la calidad de vida de los soldados y sus familias; permite a los jóvenes adquirir habilidades y conocimientos que les serán útiles en su vida personal y profesional lo que permite una inserción laboral y aumentar la satisfacción en el trabajo.
6. **Fortalecimiento de la moral:** Los beneficios pueden fortalecer la moral de los soldados, lo que puede mejorar su desempeño y su disposición para enfrentar situaciones difíciles.
7. **Fidelización a la institución:** Al brindar beneficios a los soldados del servicio militar, se fomenta su fidelización a la institución militar y se les motiva a seguir siendo parte de ella en el futuro. Permite desarrollarse como personas integra y contribuir al desarrollo de su comunidad.
8. **Inserción laboral.** - Las adecuadas capacidades que obtendrán los licenciados de las FFAA luego de la capacitación tecnológica en beneficio de su desarrollo personal es vinculante al desarrollo del Estado y terminarán ingresando a la cadena productiva y por ende al mercado laboral en óptimas condiciones competitivas.

El recurso humano es lo más valioso que tienen nuestra sociedad y más aún cuando se refiere a la seguridad nacional, tema de gran importancia para cualquier país, ya que su principal objetivo es garantizar la protección de sus ciudadanos y su territorio. En este sentido, el servicio militar voluntario se presenta como una opción que permite a los jóvenes contribuir en la defensa de su nación, al mismo tiempo que brinda una formación integral y el Estado realiza una inversión en su formación.

La importancia de proporcionar a los soldados mejores y variadas opciones de servicios de salud, asignación de pasajes, viáticos y estipendios, ingreso gratuito a museos y eventos deportivos, mayor bonificación porcentual cuando postulen tanto a las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional, entre otros beneficios, permitirá alcanzar el objeto del presente Proyecto de Ley.

El Estado invierte dos años en la preparación y formación de ciudadanos a través del servicio militar voluntario, situación que permite contar con jóvenes disciplinados, con

actitud positiva al trabajo, con responsabilidad y sobre todo con un alto sentido de servicio y amor a la patria. La presente norma legal busca incorporar incentivos para los egresados del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "De las Fuerzas Armadas" (IESTPFFAA), propiciar incremento de licenciados en los Servicios de Serenazgos Municipales, en la seguridad penitenciaria en el INPE, así como en las empresas de seguridad privada, entre otros derechos y beneficios.

El Servicio de Serenazgo Municipal una herramienta importante para la prevención del delito y la protección de la ciudadanía. La presencia de serenos en las calles y espacios públicos puede disuadir a los delincuentes y reducir la incidencia delictiva. Además, los serenos pueden actuar como elementos de primera respuesta ante situaciones de emergencia y brindar asistencia a la población en caso de accidentes o desastres naturales.

En este sentido, contar con serenos capacitados y experimentados provenientes de las Fuerzas Armadas puede ser beneficioso para mejorar la eficacia y eficiencia del serenazgo. Los licenciados tienen una formación en seguridad y manejo de situaciones críticas, diestros en defensa personal, disciplina, responsabilidad, determinación, lo que les permite actuar de manera más efectiva en casos de emergencia o ante delitos.

Además, al tener una mayor cantidad de serenos provenientes de las Fuerzas Armadas, se puede generar una mayor confianza en la población respecto a la capacidad de respuesta y protección de la población en los gobiernos locales. Esto puede contribuir a mejorar la percepción de seguridad de los ciudadanos y fomentar una cultura de prevención y colaboración entre la población y las autoridades.

La presencia de un mayor número de personal licenciado como trabajadores en los establecimientos penitenciarios en el área de seguridad penitenciaria puede mejorar la supervisión y control dentro de las cárceles, reduciendo la incidencia de delitos y conflictos entre los internos. Esto puede contribuir a mejorar la seguridad en general, ya que muchas veces los delitos cometidos por internos en las cárceles se extienden fuera de ellas. También es importante destacar que el personal licenciado puede brindar una atención más especializada a los internos, ofreciendo programas de rehabilitación y reinserción social que pueden contribuir a reducir la reincidencia delictiva y mejorar la seguridad ciudadana a largo plazo.

La presencia de licenciados como vigilantes privados, puede contribuir a mejorar la seguridad en lugares como centros comerciales, empresas, y otros establecimientos que requieren una mayor protección. Asimismo, las empresas privadas contarán con personal con formación y capacitación especializada que puede ser clave para brindar un servicio efectivo y de mayor calidad a sus clientes.

Finalmente, por las consideraciones expuestas, se debe advertir que esta iniciativa legislativa en cuanto a la racionalidad resulta plenamente adecuada, debido a que esta es la manera correcta para materializar y alcanzar el objetivo que pretende la norma. En cuanto a la necesidad, debemos manifestar que en nuestro ordenamiento jurídico vigente no existe otra medida legislativa que permita alcanzar y cumplir con el objetivo constitucional y los fines que el presente proyecto de ley busca, de modo y manera que; la norma propuesta resulta necesaria plenamente. Aunado a esto, en cuanto a la proporcionalidad es evidente que el presente proyecto de ley busca equilibrar la protección de los derechos fundamentales, cuya obligación constitucional se desprenden de los artículos 38 y 44 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia; el presente proyecto de ley cumple escrupulosamente con el test de proporcionalidad que exige la técnica legislativa, siguiéndose cabalmente lo dispuesto por el máximo intérprete de la constitución, nos referimos al Tribunal Constitucional del Perú, quien en reiterada jurisprudencia ha establecido que los proyectos legislativos deben encuadrarse dentro del aludido test, en tal virtud, el presente proyecto de ley debe ser aprobado, y en su oportunidad, debe ingresar al ordenamiento jurídico de la Nación

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del artículo 54 y 61, la Ley 29248 Ley de Servicio Militar, no presenta vicios de inconstitucionalidad, puesto que dicha modificatoria busca mejorar los derechos y beneficios del personal del servicio militar y no vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos, con la finalidad de garantizar que las Fuerzas Armadas cumplan la misión constitucional con un mayor número de efectivos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto, no irrogará al Estado gasto adicional alguno, en tanto que los derechos y beneficios a fortalecer no afecta las partidas presupuestales institucionales, por el contrario, su aprobación generará mayor atractivo para la captación de jóvenes que desean realizar el servicio militar voluntario, así como se aprovechará el potencial existente en el personal licenciado en tareas o actividades afines en beneficio del Estado y la sociedad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, de fecha 21 de octubre 2022.

Asimismo, con el objetivo N° 1: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho", N° 9: "Política de Seguridad Nacional" y N° 25: Institucionalización de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia. Del Acuerdo Nacional, aprobada el 22 de julio 2002.